

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.), 31-julio-2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela
Accionante: Dory Luz Portillo Pantoja C.C. 59.396.102
Agenciado: **David Alejandro Castro Portillo T.I. 1.030.020.005**
Accionado: Emssanar EPS S.A.S.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2012-00188-02**
Asunto: **Requiere cumplimiento fallo de tutela**

Dentro de la acción constitucional de la referencia la accionante **DORY LUZ PORTILLO PANTOJA**, actuando en representación de su hijo **D.A.C.P.**, manifiesta que la entidad accionada no ha cumplido el **fallo de tutela No. 101 de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil doce (2012)**, proferido por este despacho, mediante el cual este despacho tuteló los derechos fundamentales a la vida digna, derechos, integridad física, seguridad social, del paciente **D.A.C.P.**

Añade que la entidad Emssanar EPS S.A.S., continúa vulnerando los derechos, puesto que no han procedido hacer la entrega de los insumos pañales desechables, pediasure, crema lubricante guantes, alcohol pañitos húmedos.

Ante dicho reporte se aprecia entonces palmariamente que, la vulneración de los derechos deprecados es latente, pues el paciente **Castro Portillo** se encuentra en una espera indeterminada, y al no prestar los servicios ordenados, **constituye una amenaza para su integridad**, y continúa en el tiempo sin que se vislumbre por parte de esta entidad el ánimo de cumplir dentro del término establecido por la ley.

Se observa que en el aludido fallo se emitieron unas órdenes concretas a cargo de los funcionarios de Emssanar EPS S.A.S., sin embargo, se debe tener en cuenta que la directa encargada del cumplimiento de lo ordenado en la mencionada sentencia son unos funcionarios diferentes, se procederá a modular el fallo.

En atención a la precitada situación se debe tener presente que la Corte Constitucional¹ ha determinado la posibilidad de modular los fallos de tutela tal como lo cita el Tribunal Superior de Buga, lo cual el despacho, procede hacer en este caso, así mismo se dispondrá requerir por 48 horas a los doctores **ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA C.C. No. 13.011.632**, **SIRLEY BURGOS CAMPIÑO C.C. N° 31.175.576**, quienes ostentan la calidad de representantes legales para Acciones de Tutela de **EMSSANAR S.A.S. E.P.S-S.**, y el doctor **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA C.C. N° 75.103.417**, en calidad de agente especial de dicha entidad.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODULAR el fallo de tutela No. 101 de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil doce (2012), proferido por este despacho, en el sentido de **ordenarle** a los doctores **ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA**, **SIRLEY BURGOS CAMPIÑO**, quienes ostentan la calidad de representantes legales para Acciones de Tutela de **EMSSANAR S.A.S. E.P.S-S.**, y el doctor **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA**, en calidad de agente especial de dicha entidad, procedan a gestionar y garantizar el cumplimiento de lo ordenado a favor de **D.A.C.P.**, Adjúntesele copia del aludido fallo de primera instancia, de este auto, del escrito de incidente y sus anexos.

SEGUNDO: REQUERIR a los doctores **ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA**, **SIRLEY BURGOS CAMPIÑO**, quienes ostentan la calidad de representantes legales para Acciones de Tutela de **EMSSANAR S.A.S. E.P.S-S.**, y el doctor **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA**, en calidad de agente especial de dicha entidad, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** se sirvan **hacer cumplir** lo dispuesto por este despacho mediante **fallo de tutela No. 101 de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil doce (2012)**, a favor de **D.A.C.P. T.I. 1.030.020.005**. Adjúntesele copia de dichas decisiones y del escrito de incidente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito posible

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

¹ Sentencia T-083 de 2003.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2012-00188-02
Auto modula y requiere para incidente

H.r.j.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5070b9a34ea6e7ab726498776593b755d776deef84637566c369777bfcc2e803**

Documento generado en 03/08/2023 02:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>